



Equidad para todas las
Regiones

Paz



GOBERNACIÓN
DEL CHOCÓ

DECRETO NO. **0280** DE 2016

20 OCT 2016

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA UNA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ POR LOS GRAVES DAÑOS OCASIONADOS POR LA SEGUNDA TEMPORADA DE LLUVIAS".

El Gobernador del Chocó en uso de sus facultades constitucionales y legales en especial las conferidas por la ley 1523 de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afecten y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurara la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política "la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad pública y a gozar de un ambiente sano.

Que conforme al artículo 13 de la Ley 1523 de 2012, los Gobernadores son agentes del Presidente de la República en materia de orden público y desarrollo, lo cual incluye la gestión del riesgo de desastres. En consecuencia, proyectan hacia las regiones la política del Gobierno Nacional y deben responder por la implementación de los procesos de conocimiento y reducción del riesgo y de manejo de desastres en el ámbito de su jurisdicción.

Que, los Gobernadores, al igual que los alcaldes son conductores del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres en su nivel territorial y están investido con las

0289

GOBERNACIÓN DEL CHOQUÍ
20 OCT 2016

competencias necesarias para conservar la seguridad, la salubridad y la tranquilidad en su competencia territorial.

Que, en toda situación de riesgo o de desastre o de calamidad pública, como las ocurridas en el Departamento del Chocó, el interés público o social prevalecerá sobre el interés particular.

Que, los gobernadores como jefes de la administración seccional respectiva tienen el deber de poner en marcha y mantener la continuidad de los procesos de gestión del riesgo de desastres en su territorio.

Que conforme al parágrafo 2 del artículo 13 de la ley 1523, los gobernadores y la administración departamental son la instancia de coordinación de los municipios que existen en su territorio. En consecuencia, están a cargo de las competencias de coordinación, concurrencia y subsidiariedad positiva respecto de los municipios de su departamento.

Que, las autoridades departamentales mantendrán debidamente informado a todas las personas naturales y jurídicas sobre posibilidades de riesgo de desastres, acciones de rehabilitación y construcción, así como también sobre las donaciones recibidas y entregadas.

Que, a partir del día 17 de octubre la Coordinación Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres evidencio que conforme a los informes Hidrometeorológicos diarios emitidos por el IDEAM, que se venía generando una alerta naranja por un amento en el cauce de los ríos San Juan, Atrato y Baudó.

Que, el día 18 de octubre la Coordinación Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres recibió reporte de afectaciones por inundaciones en algunos sectores de los siguientes municipios:

MUNICIPIOS
ISTMINA
CONDOTO
MEDIO SAN JUAN
NOVITA
RÍO IRÓ
LITORAL DEL SANJUAN
SIPÍ
JURADO
B/SOLANO
RÍO SUCIO

Handwritten signature

0789

GOBERNACIÓN DEL CHOAC 20 OCT 2016

ALTO BAUDÓ
CARMEN DEL DARIÉN
ATRATO
LLORÓ
BAGADÓ
MEDIO ATRATO
BAJO BAUDÓ

Que, este evento ha generado importantes afectaciones en viviendas, cultivos de pancoger, ganadería, medios de vida, infraestructura educativa, infraestructura de servicios públicos, vías, puentes, fincas; ocasionando una crisis humanitaria de grandes dimensiones, además de la pérdida de vidas.

Que, una vez revisados los informes enviados por los municipios relacionados en el presente decreto, se procedió el día 19 de octubre a realizar un sobrevuelo sobre las zonas afectadas, se pudo evidenciar la gran magnitud de la afectación, la cual requiere importantes esfuerzos presupuestales y humanos para lograr el retorno a normalidad de dichas zonas.

Que, el gobierno departamental considera que es oportuna y necesaria la inmediata intervención, en aras de salvaguardar a la población afectada y recuperar la infraestructura afectada, brindando un apoyo en coordinación con las autoridades municipales y mitigar futuros daños en lugares en donde se han detectado situaciones de riesgo y vulnerabilidad.

Que, de acuerdo a los informes de condiciones hidrometeorológicas actuales y predicciones del tiempo del IDEAM las constantes lluvias de esta temporada persistirán, esto sumado a que los niveles de los principales ríos del Departamento (Atrato, San Juan, Baudó) están en Alerta Roja.

Que, dada la magnitud de las afectaciones en el Departamento, el Señor Gobernador como presidente del Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres - CDGRD, convocó el día 19 de octubre de 2016 a una sesión extraordinaria, con la finalidad de realizar una evaluación detallada de las afectaciones sufridas en su jurisdicción y tomar las medidas necesarias de conformidad con lo señalado en la ley 1523 de 2012.

Que una vez rendido el informe por parte del coordinador del Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres - CDGRD y las entidades operativas del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - SNGRD, entre otros miembros presentes en la reunión, se recomienda por parte del referido Consejo declarar la

[Handwritten signature]



0289

20 OCT 2016

situación de calamidad pública en los municipios relacionados en el presente decreto conforme a las zonas afectadas a causa de las inundaciones.

Que, el artículo 57 de la ley 1523 de 2012 establece que: Los Gobernadores, previo concepto favorable del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo, podrán declarar la situación de calamidad pública en su jurisdicción.

Que, de conformidad con el artículo 58 de ley 1523 de 2012, se entiende por calamidad pública el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción.

Que se hace necesario para la atención, rehabilitación y reconstrucción de las áreas afectadas por la Calamidad, dar aplicación al régimen normativo especial para situaciones de calamidad pública contemplado en el Capítulo VII de la ley 1523 de 2012.

Que las entidades integrantes del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres, con el liderazgo de la Gobernación del Chocó, formularán el Plan de Acción Específico para la Respuesta y la Recuperación de conformidad con lo establecido en el artículo 61 de la ley 1523 de 2012. Las actividades definidas en el Plan serán determinadas por el Coordinador del Consejo de Gestión del Riesgo de Desastres, en coordinación con los organismos de socorro y los organismos del SNGRD y estas serán ejecutadas por las instituciones y dependencias públicas y privadas que hagan parte del Consejo y por aquellas que tengan dentro de sus competencias misionales, constitucionales y/o legales el desarrollo de estas actividades, a quienes se les asignarán sus responsabilidades en ese documento.

Que, en mérito de lo anterior,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Declarar la situación de Calamidad Pública en los municipios relacionados en la parte considerativa del presente decreto por el termino de seis (6) meses de conformidad con la parte considerativa del presente acto, como mecanismo que permita superar la situación de emergencia en la que se encuentra el Departamento.



0289

PARAGRAFO: Conforme al artículo 64 de la ley 1523 de 2012, el Gobernador, cumplido el término de seis (6) meses, decretará el retorno a la normalidad o en su defecto prorrogará por el mismo término la situación de calamidad pública, previo concepto favorable del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres.

ARTICULO SEGUNDO: El Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres del Chocó, elaborará el Plan de Acción Especifico de acuerdo con los lineamientos establecidos por la ley 1523 de 2012, con la información que suministren las oficinas municipales de gestión del riesgo y su seguimiento y evaluación estará a cargo de la Secretaría de Planeación Departamental y la Secretaría del Interior y de Gobierno.

ARTICULO TERCERO: La acción de las entidades competentes para contribuir en los procesos de respuesta, rehabilitación, reparación, reconstrucción y recuperación deberá someterse al régimen normativo especial para situaciones de calamidad pública, contemplado en el Capítulo VII de la ley 1523 de 2012 y llevarse a cabo en articulación con la Secretaría del Interior y la Coordinación del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres.

ARTÍCULO CUARTO: Realícese los movimientos presupuestales a que haya lugar para la atención de la presente declaratoria de calamidad pública.

ARTÍCULO QUINTO: El presente decreto rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Quibdó a los

JHOANY CARLOS ALBERTO PALACIOS MOSQUERA
Gobernador del Chocó

20 OCT 2016

Proyectó: Rafael Bolaños | Revisó: Jhonar A. Mosquera | Aprobó: Alberto Murillo